



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS PARA LA MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y CREATIVAS MEDIANTE PROYECTOS DIGITALES Y TECNOLÓGICOS

Tras la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se profundiza en la agilización de los procedimientos con un pleno funcionamiento electrónico.

En dicha norma se incide en que en el entorno actual la tramitación electrónica no puede ser todavía una forma especial de gestión de los procedimientos, sino que debe constituir la actuación habitual de las Administraciones. De esta manera, no sólo se quieren ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también se refuerzan las garantías de los interesados, de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia y seguridad jurídica.

De esta manera, la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece un marco legal que tiende a la generalización de los medios electrónicos en las relaciones entre las Administraciones Públicas y la ciudadanía.

Desde esta perspectiva, y de acuerdo con el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas físicas pueden elegir en todo momento si se comunican en el ejercicio de sus derechos y obligaciones con las Administraciones Públicas por medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse por estos medios.

Por otro lado, el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, habilita para que reglamentariamente las Administraciones establezcan la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para determinados colectivos de personas físicas cuando por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

El Ministerio de Cultura y Deporte, a través de la Dirección General de Industrias Culturales y Cooperación, convoca cada año las Ayudas para la modernización e innovación de las industrias culturales y creativas mediante proyectos digitales y tecnológicos. El objetivo que se persigue con esta línea de ayudas es incrementar la oferta legal de contenidos digitales culturales en Internet y modernizar e innovar las industrias culturales y creativas.

Pueden ser beneficiarios de estas ayudas los profesionales inscritos en el Régimen Especial de trabajadores autónomos y las pequeñas empresas y las microempresas, de



nacionalidad española, de cualquier estado miembro de la Unión Europea o de los estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y tengan residencia fiscal en España. Por lo tanto, existe la posibilidad de que resulten beneficiarias personas físicas, como trabajadores autónomos.

Teniendo en cuenta la naturaleza y el objeto de estas ayudas, puede afirmarse que las personas físicas potencialmente beneficiarias disponen de los medios electrónicos adecuados para comunicarse con la Administración por medios electrónicos a efectos de este procedimiento, demandando el procedimiento la total adaptación de la presentación de solicitudes a los medios electrónicos.

Antecedentes de la norma	<p>El derogado art. 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.</p> <p>Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con especial referencia al art. 14.3.</p>
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	<p><u>Reducción de cargas administrativas</u>: la gestión electrónica de los procedimientos supone un ahorro para los ciudadanos. El informe sobre Administración electrónica elevado al Consejo de Ministros el 16 de mayo del 2014 calculó que el coste ordinario presencial (lo cual incluye desplazamientos, tiempo, gestiones, etc.) supone un coste de 75 euros. El coste ordinario electrónico se cifra en 5 euros. Por lo tanto, se produce un ahorro de 70 euros por cada trámite electrónico.</p> <p>De esta forma, se avanza en la simplificación y agilización de trámites y procedimientos y se refuerzan los principios de eficiencia y eficacia en las comunicaciones, ofreciendo a los ciudadanos las ventajas y posibilidades de la sociedad de la información.</p>

Necesidad y oportunidad de su aprobación	<p>La ley 39/2015, de 1 de octubre, se dictó con el objetivo de que la tramitación electrónica constituya la actuación habitual de las Administraciones Públicas, garantizando al mismo tiempo los principios constitucionales de eficacia y seguridad jurídica que deben regir la actuación de aquéllas.</p> <p>Su art. 14.3 prevé que reglamentariamente las Administraciones Públicas puedan establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para determinados colectivos de personas físicas cuando por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de medios electrónicos necesarios.</p> <p>Asimismo, téngase en cuenta que en el año 2019 se recibieron 407 solicitudes para la modernización e innovación de las industrias culturales y creativas mediante proyectos digitales y tecnológicos, de las que únicamente 16 fueron presentadas en papel.</p>
Objetivos que se persiguen	<ol style="list-style-type: none">1) Establecer la obligatoriedad de las comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos para los interesados en la convocatoria de las ayudas de modernización e innovación de las industrias culturales y creativas mediante proyectos digitales y tecnológicos.2) Secundariamente, establecer el registro electrónico del Ministerio de Cultura y Deporte como único medio de presentación de solicitudes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
Principales alternativas consideradas	<p>Se podría haber mantenido el trámite de presentación de solicitudes regulado en anteriores convocatorias; no obstante, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, contiene previsiones acerca del uso de medios electrónicos en el procedimiento administrativo que se ajustan al colectivo al que van dirigidas las ayudas.</p>